



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00074 00
Demandante : Daniel Alfonso Linares González
Demandado : Departamento de Arauca
Vinculada : Aremca
Medio de Control : Nulidad
Providencia : Auto que ordena traslado

1. El Informe Secretarial (a.41) expresa que quedó ejecutoriado el auto de obediencia a lo que resolvió el Consejo de Estado y que el Departamento de Arauca contestó la demanda.

2. Al reanudarse el proceso luego del trámite que se adelantó en el Consejo de Estado, se observa que está pendiente el cumplimiento del traslado de la demanda que se ordenó en el numeral quinto del auto admisorio. Se requerirá a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca para que proceda a darle dicho traslado a Aremca y al Ministerio Público, toda vez que el Departamento de Arauca ya la contestó con excepciones y adjuntó prueba (a.36-a.38).

3. Si la vinculada o el Ministerio Público proponen excepciones, de las mismas junto con la que planteó el Departamento de Arauca, se le dará traslado al demandante; sin perjuicio de la aplicación del artículo 201A, CPACA, en caso que corresponda.

4. Ante los repetidos escritos que ha radicado el Consorcio Infraestructura para la Gestión del Riesgo (a.10-a.20, a.32-a.36 c.MC) y el que remitió Karen Yireth Herrera Colmenares (a.11-a.14), como ya lo estableció el Consejo de Estado en este mismo proceso (a.34), se establece que el Tribunal Administrativo de Arauca solo ha admitido en el litigio al demandante, al Departamento de Arauca como demandado y a Aremca como vinculada; y si bien en este tipo de litigio -Nulidad- puede intervenir cualquier persona, ni dicho Consorcio ni la señora Herrera Colmenares, son parte ni se les ha vinculado al proceso; y se encuentra que nadie ha pedido que se le tenga como interviniente en alguna calidad que se permita legalmente y la cual debe aducir en forma expresa y concreta, por lo que hasta el momento no tienen legitimación para intervenir en el caso, respecto de lo que no basta con solo decir que se tiene interés en lo que se discute o que podría resultar perjudicado con la sentencia. Por lo tanto, no se les dará trámite a sus escritos.

5. Se informa que también hoy en providencia separada, se decide sobre la solicitud de la medida cautelar que radicó el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca proceda a darle traslado de la demanda a Aremca y al Ministerio Público, y se efectúen los trámites establecidos en la parte motiva de la presente providencia y en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER a la abogada Aurora Pardo García como apoderada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado